REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIQUIA JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Rionegro- Antioquia, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Nulidad de Testamento Radicado: 2019-00385

Mediante escrito que antecede, solicita el apoderado de la parte demandante se disponga la intervención en el presente proceso, del Ministerio Público como parte, con el fin de evitar incurrir en la causal de nulidad prescrita en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso.

Ahora, advierte el Despacho que efectivamente y por error involuntario, se omitió en el presente proceso en el cual figuran como demandados dos menores de edad (JUAN PABLO e ISABELLA OROZCO OROZCO), ordenar enterar a la Defensoría de Familia y notificar al Representante del Ministerio Público sobre la existencia del presente proceso, por tanto, con el fin de evitar futuras nulidades, se dispone ENTERAR a la Defensora de Familia, tal y como lo ordena el numeral 11 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, y NOTIFICAR al Representante del Ministerio Público, conforme al inciso 2º del parágrafo único del numeral 4º del artículo 95 ibídem, tanto del auto admisorio proferido en el presente proceso, como de todo lo actuado hasta el momento, para lo cual se les compartirá vía correo electrónico el respectivo link que contiene la totalidad del expediente, sin que sea necesario hacer envió de los documentos allegados por la parte demandante como en efecto se pretende.

Consecuente con lo anterior; habrá de accederse a la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial programada para el próximo jueves veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), y una vez cumplidas las notificaciones ordenadas, se procederá a la fijación de nueva fecha para su realización.

Finalmente, habrá de indicársele al petente sobre la improcedencia del envío a su correo electrónico de las actuaciones adelantadas por este proceso, en primer lugar, por cuanto las mismas son notificadas mediante estados electrónicos en los cuales se inserta cada providencia a notificar, y en segundo lugar, por cuanto este Despacho el día de ayer envió a la dirección electrónica de cada uno de los apoderados que actúan dentro del proceso, el respectivo vinculo que contiene la totalidad del expediente, por tanto cada actuación que en el mismo se realice, será de conocimiento inmediato por los profesionales del derecho.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

Juez